

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



Contrato de servicio de enlace dedicado con velocidad de 1 Mb, entre el Ministerio de Hacienda y el Tribunal de Ética Gubernamental Libre Gestión

Contrato N.º TEG-03/2020

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de [REDACTED] años de edad, salvadoreño, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno- nueve, que en adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte **Gerardo Enrique Ordoñez Villarreal**, de [REDACTED] años de edad, ejecutivo, de nacionalidad hondureña, del domicilio de [REDACTED], República de Honduras, temporalmente del domicilio de la ciudad de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Pasaporte de la República de Honduras número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **Enlacevision, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **Enlacevision, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero dos uno cero-uno cero ocho-nueve, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas,

MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente **contrato de suministro de servicio de enlace dedicado con velocidad de 1 Mb, entre el Ministerio de Hacienda y el**

Tribunal de Ética Gubernamental, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RLACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:**

El presente contrato tiene por objeto el suministro, instalación y configuración del Servicio de enlace dedicado entre el Ministerio de Hacienda y el Tribunal de Ética Gubernamental, ubicado en ochenta y siete avenida Sur, número siete, colonia Escalón, San Salvador, con velocidad de 1 Mb. El servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **CLÁUSULA**

SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-ciento cuarenta y nueve/dos mil diecinueve; **b)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubo; **c)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **d)** La adjudicación del servicio por el Gerente General de Administración y Finanzas, actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en acuerdo número ciento dieciséis-TEG-dos mil dieciocho, punto ocho, de la sesión ordinaria número diecinueve-dos mil dieciocho, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 inciso segundo LACAP y 22 del RLACAP. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio; **e)** La garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Los documentos de modificación y/o prórroga del

contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:

La Contratista proveerá al Tribunal el servicio de enlace dedicado de conformidad con los términos detallados en la cláusula primera de este instrumento y en la oferta técnica adjudicada.

Particularmente, dicho servicio contará con un interface de comunicación que permita la conectividad y el buen funcionamiento del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) y del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH), entre el Ministerio de Hacienda

y el Tribunal de Ética Gubernamental. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS**

RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

La obligación de pago del Contratante,

emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se

hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera

Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de

seiscientos sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 660.00); dicho

monto incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios

(IVA) y la Contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia (CESC) y se detalla

así:

Servicio	Precio mensual	Precio por 12 meses de servicio
Servicio de Enlace Dedicado con velocidad de 1 Mb, entre el Ministerio de Hacienda y el Tribunal de Ética Gubernamental.	\$ 55.00	\$ 660.00
Total		\$ 660.00

De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. Por lo tanto dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). El pago a la contratista por el servicio objeto del presente contrato, se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, en la cuenta estipulada por la Contratista en el Anexo 7 de la oferta técnica económica; se harán efectivos treinta días calendario después de finalizar cada mes de servicio, presentadas las respectivas facturas por parte de la contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, las actas de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato inicia desde su suscripción hasta el mes de diciembre del corriente año. La ejecución del servicio será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato**, por la cantidad de **sesenta y seis 00/ 100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 66.00)**, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado

será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratista podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores: letra de cambio o pagaré autenticado por notario, el cual debe ser emitido a favor del TEG y por el plazo establecido en la presente cláusula. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista. 1.** Deberá suministrar todos los equipos necesarios para que el TEG cuente con un servicio óptimo. **2.** Contará con un call center para atención de fallas, con una cobertura de atención de reclamos, bajo la modalidad 7/24. **3.** El tiempo de respuesta estimado para la atención de fallas técnicas o caídas de la señal del internet será menor a cuatro horas. **4.** Garantizará que la infraestructura y equipos del TEG donde se realice la instalación del servicio, no sufra daños ni averías, para lo cual se obliga a reparar la infraestructura o el equipo que resulte con daños por causas de una mala instalación del servicio. **B) Obligaciones del Contratante: 1.** El TEG pagará a la contratista el precio por el servicio contratado, de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato. **2.** Reportar oportunamente a la contratista, cualquier falla o anomalía en la recepción del servicio. **3.** Proporcionar a la contratista la información necesaria y exacta que este requiera con relación al servicio objeto de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, al Jefe de la Unidad de

Informática del TEG, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están:

- a) Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe ante el Pleno, para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la contratista, por incumplimiento de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se emite la orden de inicio, hasta la recepción final del servicio contratado;
- e) Elaborar y suscribir con la contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RLACAP, y entregar una copia de la misma a la contratista, otra a la UACI y el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI);
- f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, copia del acta respectiva, en cuya ejecución no exista incumplimiento; a fin que la primera proceda a devolver la garantía correspondiente a la Contratista;
- g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad;
- h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI;
- i) Emitir la orden de inicio correspondiente;
- y j) Cualquier otra función que corresponda de conformidad con las cláusulas del presente contrato y a los artículos ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RLACAP.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los

servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción.

CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO: El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: catástrofes naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, explosiones, huelgas o confiscación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan

del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:**

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES: En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RLACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el

cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN**

BILATERAL: Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO: El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés

público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.**

MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Señor Gerardo Enrique Ordoñez Villarreal
Representante Legal
Enlacevisión, S.A. de C.V.
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de enero de dos mil veinte. Ante mí, Wendy Virginia Mulato García, Notario, de [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, abogado y notario, de [REDACTED] años de edad, de [REDACTED] domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



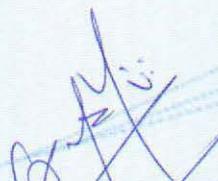
██████████ actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el “Contratante” o el “TEG”; y por otra parte, el señor **Gerardo Enrique Ordoñez Villarreal**, de ██████████ años de edad, ejecutivo, de nacionalidad hondureña, del domicilio de ██████████, República de Honduras, temporalmente del domicilio de la ciudad y departamento de ██████████, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Pasaporte de la República de Honduras número ██████████ que vence el cuatro de enero de dos mil veintiséis, portador del documento de identificación tributaria número ██████████ ██████████ facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **Enlacevision Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **Enlacevision, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero dos uno cero-uno cero ocho-nueve, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “Contratista”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cinco folios de papel simple, por medio del cual **OTORGAN** un contrato de suministro de **servicio de enlace dedicado con velocidad de 1 Mb, entre el Ministerio de Hacienda y el Tribunal de Ética Gubernamental**, por un precio total de **seiscientos sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 660.00)**. El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato, y se harán con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo deberá retener del pago efectuado a la contratista, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio de los servicios suministrados. Los pagos a la contratista por el servicio objeto del presente contrato, se harán efectivos treinta días calendario después de finalizar cada mes de brindado el servicio, presentadas las respectivas facturas por parte de la contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, las actas de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento, se estipulan otras cláusulas, tales como especificaciones

técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador, conformando un total de veinte cláusulas, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Certificación de testimonio de Escritura Matriz de Modificación del domicilio de la Sociedad en mención, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día seis de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado Alex Alberto Pérez Meléndez, inscrita en el Registro de Comercio al número doce, del libro tres mil seiscientos treinta y dos, del Registro de Sociedades del folio veintinueve al folio treinta y dos, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, en la cual se acredita la existencia legal de la sociedad y que su domicilio es el de esta ciudad; además se ratifica que su naturaleza es anónima, su régimen de capital variable, que fue constituida por un plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades está la explotación y comercialización de televisión por cable e internet y que la representación judicial y extrajudicial será ejercida por el Administrador Único o la Junta Directiva, quienes duraran en sus funciones cinco años, cláusulas contenidas en la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad, otorgada en San Salvador a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales del licenciado Carlos René Zepeda Rosales, inscrita en el Registro de Comercio en el número veinte del libro dos mil quinientos veintidós del Registro de Sociedades del folio ciento cincuenta y dos al folio ciento sesenta y uno, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez. **B)** Credencial de elección de

administrador único propietario, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho, extendida por el señor Erwin Alexander Haas Quinteros, en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del libro tres mil novecientos uno del Registro de Sociedades, del folio ciento cinco al folio ciento seis, de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, a favor del compareciente, en el cual consta su nombramiento como administrador único propietario, por el plazo de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; y ii) que las firmas que calzan el contrato anterior son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen los conceptos y obligaciones contenidos en el contrato de suministro que antecede. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí lo escrito, íntegramente y en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”



Señor Gerardo Enrique Ordóñez Villarreal
Representante legal
Enlacevisión, S.A. de C.V.
“Contratista”

